

DECRETO N° 1483

NEUQUÉN, 09 DIC 2003

VISTO:

El Expediente OE N° 9892-H-03, originado en el reclamo administrativo interpuesto contra el Decreto N° 0561/01 por la señora **HERMOSILLA BLANCA BEATRIZ** con el patrocinio letrado de los Dres. **MARIANO MARTÍN PEDRERO** y **ROMINA A. SCKMUNCK**; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo, interpone reclamación administrativa en los términos del Artículo 183º) de la Ley Provincial N° 1284 y del Artículo 67º) de la Ordenanza N° 1728, solicitando la revocación del Decreto N° 0561/01 y su reincorporación a la Planta Permanente de la Municipalidad de Neuquén;

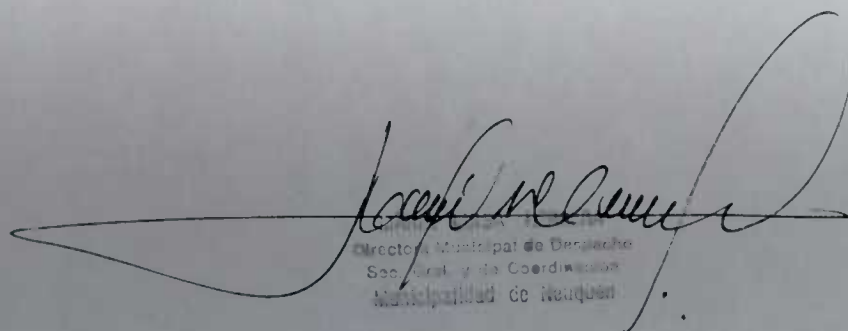
Que la reclamante hace una reseña de sus antecedentes laborales y manifiesta que hace 12 años que se desempeña ininterrumpidamente en la Municipalidad de Neuquén, cumpliendo funciones administrativas de carácter permanente propias del personal con estabilidad, existiendo en la práctica una verdadera relación de empleo público con todas las garantías que le son debidas;

Que corre agregada documentación inherente al tema en cuestión;

Que por Dictamen N° 623/03, la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos considera que no es procedente la revocación del Decreto N° 0561/01 y la reincorporación de la señora **BLANCA BEATRIZ HERMOSILLA**, en virtud de las consideraciones que a continuación se detallan;

Que el ingreso a la planta permanente de la Municipalidad de Neuquén es única y exclusivamente por concurso, tal lo prevé el Artículo 4º) del Escalafón del Personal Municipal, debiendo cumplir además con las estipulaciones previstas en el Capítulo II del Estatuto del Personal Municipal;

Que por otra parte, en referencia a la normativa aplicable, cabe destacar que la Carta Orgánica Municipal dispone, en su Artículo 133º), que el ingreso a la carrera administrativa se hará por concurso público,


Director Municipal de Despacho
Secretaría de Coordinación
Municipalidad de Neuquén



teniendo en cuenta los principios de mérito, capacidad e idoneidad. Seguidamente, en su Artículo 134º), establece que el personal municipal, cualquiera sea su régimen de vinculación laboral con la Municipalidad, no podrá exceder del 1% de la población de la ciudad;

Que así, la Ordenanza N° 7694, Estatuto del Personal Municipal, establece que el ingreso a la función pública municipal se hará por la categoría correspondiente al grado inferior del tramo inicial de cada agrupamiento y mediante concurso público (Artículo 4º); y requiere de acto expreso de nombramiento que incorpore a la carrera administrativa, siendo tal designación provisoria, por el término de 18 meses (Artículo 6º);

Que surge que la designación política de la señora **BLANCA BEATRIZ HERMOSILLA** no contaba con la estabilidad del empleo público, es por eso que al decretarse la nulidad del Decreto N° 0853/99, vuelve a su condición de revista anterior, y no siendo necesarios sus servicios, la Administración dicta el Decreto N° 0561/01 disponiendo su baja. En razón de ello, la decisión de desvincular a la reclamante para con la Municipalidad de Neuquén resulta totalmente legítima, debido a que se encuentra prevista dentro de las facultades que la Carta Orgánica Municipal, en su Artículo 85º), Inciso 3), le confiere al señor Intendente Municipal;

Que por su parte, la Ordenanza N° 9021 establece en sus considerandos: "Que el término delimitar que se expresa en la Carta Orgánica está entendido en su doble acepción como diferenciación de dos tipos de agentes públicos, los que corresponden a planta permanente y los de planta política, y en segundo lugar, la delimitación límite, aplicable sólo a la planta permanente cuyas posibilidades pueden llegar hasta el cargo de Director General; no le pone límites como es de suponer, a la planta política, ya que su conformación responde más plenamente al modelo de gobierno y gestión que se pone en vigencia en cada nueva administración posibilitando así la gobernabilidad de las políticas y las acciones a nivel operativo. De esta manera se posibilita la designación del personal de planta política desde sus cargos menores hasta los máximos niveles de conducción intermedia, incluyendo obviamente al mismo gabinete, caracterizados por su condición de no estabilidad." En su parte dispositiva, dicha Ordenanza establece en su Artículo 1º): aprobar la Estructura Orgánica Funcional y Manual de Misiones y Funciones formulado por el Órgano Ejecutivo Municipal como estructura de transición, para que durante el proceso de normalización, se determinen progresivamente las diferentes unidades orgánicas definitivas. Luego, en su Artículo 2º), dispone que el personal designado en planta política no deberá superar el 15% del 1% total establecido en el Artículo 134º) de la Carta Orgánica Municipal, exceptuando al personal contratado transitoriamente

LUISA ROSA
Directora Municipal de Despacho
Gen. y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén

148303



para actividades específicas;

Que la Ordenanza antes referida transparenta la realidad de omisiones del Estatuto ante la ausencia de distinguir al personal que se designa, ya sea como político o contratado, para la gestión y que toda gestión trae a su gobierno, diferenciándolo del personal de planta permanente y en resguardo de la carrera administrativa;

Que por otra parte, en lo que respecta a la relación de empleo, es evidente que en las designaciones políticas y contrataciones, la voluntad administrativa de no darle estabilidad al actor surge claramente, ya que la relación perduraba por la gestión de gobierno que realizó la designación, y esto era de pleno conocimiento por la reclamante;


Que para el ingreso a la planta permanente existe una reglamentación que integra "un bloque de legalidad" y que es obligatoria tanto para el órgano administrador como para los administrados, circunstancia que tampoco puede desconocer la actora;

Que la Constitución Provincial, en su Artículo 59º), exige para el ingreso a la Administración el concurso de antecedentes y oposición, previa prueba de suficiencia, única forma de garantizar la idoneidad para el cargo y la igualdad de oportunidad para todos los administrados;

Que entonces, más que el supuesto derecho particular se encuentran en juego dos principios constitucionales, a saber: la legalidad y la igualdad. Acceder a la violación de estas normas o principios, no es más que fomentar la práctica del favoritismo político, que en definitiva es lo que nuestra Constitución pretende evitar. De lo contrario, la planta permanente en cada gestión se incrementaría enormemente llegando a destinar los recursos municipales casi exclusivamente para el pago de haberes, excluyendo toda posibilidad de retribuir los aportes de los contribuyentes en obras y servicios públicos;

Que también se destaca que las designaciones políticas o contrataciones ad-hoc no son actos prohibidos o ilegales, y que el hecho de que se desempeñen tareas habituales o el mero transcurso del tiempo, no hace que se adquiera el derecho a la estabilidad, al menos en nuestro régimen jurídico;

Que respecto a lo aducido por la reclamante en referencia a que el Decreto que se pretende impugnar posee un vicio nulificante tipificado por el Artículo 67º), Inciso b) de la Ordenanza N° 1728, esa Asesoría Legal entiende que dicho acto administrativo es válido, gozando así


MARÍA LUISA HERRERA
Directora Municipal de Despacho
Sec. Gral. y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén

148303



de la presunción de Legitimidad que caracteriza los actos administrativos. El Decreto aquí atacado goza plenamente de dicha presunción por cuanto se presenta en modo evidente como un acto formal y sustancialmente regular;

Que conforme lo establece el Artículo 55º), Inciso a) de la Ordenanza N° 1728, los actos administrativos se presumen legítimos, mientras su posible nulidad no haya sido declarada por Autoridad competente;

Que, por otra parte, cabe aclarar que el Decreto N° 0561/01 no posee ningún vicio ostensible por cuanto reúne las condiciones esenciales de existencia y de validez. El procedimiento de formación del Decreto cuestionado ha sido regular, cumpliéndose la normativa que establece los requisitos de forma y competencia a observarse, gozando de la presunción de legitimidad del acto administrativo;

Que en virtud de las consideraciones efectuadas, es opinión de esa Asesoría Legal que el reclamo administrativo interpuesto por la señora **HERMOSILLA BLANCA BEATRIZ** con el patrocinio letrado de los **Dres. MARIANO MARTÍN PEDRERO** y **ROMINA A. SCKMUNCK** es improcedente y debe rechazarse por las razones anteriormente mencionadas; debiendo dictarse la norma legal correspondiente;

Que por Informe N° 861/03, la Subsecretaría de Recursos Humanos y Política Laboral solicita la confección de la norma legal que rechace el reclamo administrativo interpuesto por la señora **HERMOSILLA BLANCA BEATRIZ, D.N.I. N° 14.275.429**, con el patrocinio letrado de los **Dres. MARIANO MARTÍN PEDRERO** y **ROMINA A. SCKMUNCK**, según lo dictaminado por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos por Dictamen N° 623/03;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) RECHAZAR la reclamación administrativa contra el Decreto N° ----- 0561/01, interpuesto por la señora **HERMOSILLA BLANCA BEATRIZ, D.N.I. N° 14.275.429**, con el patrocinio letrado de los **Dres. MARIANO MARTÍN PEDRERO** y **ROMINA A. SCKMUNCK**, según lo expuesto por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos mediante Dictamen N° 623/03; de acuerdo a lo informado por la Subsecretaría de Recursos


Dirección Municipal en Dependencia
de Gestión y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén

14 4 83 03

Humanos y Política Laboral (Informe N° 861/03).-

Artículo 2º) REMITIR las actuaciones a la Subsecretaría de Recursos
----- Humanos y Política Laboral a los efectos de notificar del
presente Decreto a los **Dres. MARIANO MARTÍN PEDRERO** y **ROMINA A.
SCKMUNCK**, en carácter de patrocinantes de la señora **HERMOSILLA
BLANCA BEATRIZ**.-

Artículo 3º) El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios
----- General y de Coordinación a cargo de la Secretaría Gobierno y
Acción Social.-

Artículo 4º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la
----- Dirección Centro de Documentación e Información y, oportuna-
mente, **ARCHÍVESE**.-
HD.-

ES COPIA.-

FDO) QUIROGA
GALLO.-



[Handwritten signature]
Directora Municipal de Despacho
Sec. Gral. y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén

Publicación Boletín Oficial
Municipal N° 1443
Fecha: 12 / 12 / 03

148303